

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001235 del 01 de febrero de 2023– Predio SMN-1-136, dirigido a la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 23 de marzo de 2023.

Firma

Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20236060001235 del 01 de febrero de 2023– Predio SMN-1-136, dirigido a la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 29 de marzo de 2023 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023.

Señora  
**MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA**  
C.C. 1.070.923.411  
Dirección: “**EL CENSO**”  
Vereda: Arenoso  
Municipio: Rivera  
Abscisa Inicial: K3+815,20  
Abscisa Final: K4+239,61

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060001235 del 01 de febrero de 2023, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda El Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-136**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### **HACE SABER:**

Que el día primero (01) de febrero de 2023 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20236060001235, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de dos (02) zonas de terreno requeridas para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional uno (1), cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001235

\*20236060001235\*

Fecha: 01-02-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **SMN-1-136** de fecha 23 de abril del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31.934,43 m<sup>2</sup>)**.

Que las dos (02) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K3+815,20** y Final **K4+239,61**, de la margen izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**EL CENSO**", ubicado en la vereda "**Arenoso**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217283** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Documento firmado digitalmente



catastral No. 41615000000000010001000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1: 29313,32 m<sup>2</sup>.** Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+ 872,80** y Final **K4+ 239,61**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con OLGA LARA DE LIZARRALDE (P17); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 460,81 m, con JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA ( P13 - P17) (98,09m) MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA ( ÁREA REMANENTE ) (P34-P13) (223,88m) ANTIGUA VIA NEIVA-CAMPOALEGRE (P28-P34) (138,84); **POR EL SUR**, en una longitud de 63,90 m, con JHON FAIVER LOSADA VARGAS ( P25 - P28 ); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 438,34 m, con VÍA NEIVA CAMPOALEGRE ( P17 - P25 ).

**ÁREA REQUERIDA REMANENTE 1: 2621,11 m<sup>2</sup>.** Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+ 897,31** y Final **K 4 +119,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 00,0 m, con JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA (P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 224,70 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE ( P16-P3 ); **POR EL SUR**, en una longitud de 00,0 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE ( P16 ); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 220,88 m, con MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA (AREA REQUERIDA) ( P3-16 ).

DESCRIPCION DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho	25,96	m
(M2) Cerco 3 hilos alambre de púas, soportado por postes en madera 1,90m alto, con una distancia de 3m entre estación	3,75	m
(M3) Cerco 2 hilos alambre de púas, soportado por postes en madera 1,90m alto, con una distancia de 3m entre estación	3,47	m
(M4) Estación en concreto 2m alto con 4 caras de 0,20m de ancho	1,00	un
(M5) Camino en tierra y piedra	37,70	m <sup>2</sup>
(M6) Vía de acceso en tierra	301,75	m <sup>2</sup>
(M7) Cerca 2 hilos liso (eléctrica) soportada por estación de madera, 2m alto, 3m de distancia entre estación y estación	37,77	m
(M8) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estación de madera 2m alto, con una distancia de 1,30m aprox entre estación	12,00	m
(M9) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho	4,91	m
(M10) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estación de madera 2m alto, con una distancia de 1,30m aprox entre estación	2,00	m
(M11) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho.	5,45	m
(M12) Cerco frontal 4 hilos púas, soportado por estación de concreto 2m alto, 4 caras de 0,10m, distancia de 3m entre estación aproximadamente	319,66	m
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guasimo (DAP=0,15m, H=8m)	10,00	Und
Guasimo (DAP=0,10m, H=4m)	4,00	Und
Guasimo (DAP=0,20m, H=6m)	21,00	Und
Guasimo (DAP=0,40m, H=3m)	26,00	Und
Guasimo (DAP=0,60m, H=3m)	15,00	Und
Mamoncillo 4 años	1,00	Und
Pasto Saboya	27313	m <sup>2</sup>
Piñon de oreja (DAP=0,80m, H=15m)	1,00	Und
Yarumo (DAP=0,10m, H=4m)	4,00	Und
Yarumo (DAP=0,20, H=6m)	21,00	Und
Matarratón (DAP=0,17m, H=.6m)	1,00	Und
Matarratón (DAP=0,40m, H=3m)	4,00	Und
Mataraton (DAP=0,50m, H=7m)	1,00	Und
Igua (DAP=0,10m, H=3m)	12,00	Und
Igua (DAP=0,50m, H=6m)	26,00	Und
Dindé (DAP=0,10m, H=7m)	2,00	Und
Dindé (DAP=0,53m, H=5m)	2,00	Und
Dindé (DAP=0,30m, H=6m)	1,00	Und
Dindé (DAP=0,20m, H=3,5m)	1,00	Und
Caracoli (DAP=0,20m, H=5m)	1,00	Und
Caracoli (DAP=0,40m, H=8m)	4,00	Und
Caracoli (DAP=0,90m, H=10m)	1,00	Und
Payandé (DAP=0,37m, H=9m)	2,00	Und
Payandé (DAP=0,40m, H=.6m)	1,00	Und
Payande (DAP=0,17m, H=6m)	1,00	Und
Palma de corozo (6 años , H=4m)	6,00	Und
Palma de corozo (2 años , H=3m)	15,00	Und
Palma de corozo (20 años , H=16m)	4,00	Und

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Saman (DAP=0,60m, H=3m)	45,00	Und
Saman (DAP=0,80m, H=5m)	13,00	Und
Saman (DAP=0,90m, H=10m)	1,00	Und
Saman (DAP=0,60m, H=6m)	2,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2403 de fecha 21 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva - Huila.

Que, la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.923.411 expedida en Cota - Cundinamarca, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada a SANDRA MILENA QUESADA TREJOS y MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA, mediante la Escritura Pública No. 2403 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 2 de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-217283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 23 de abril de 2022, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de junio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de: **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.268.681.713,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

**14. RESULTADO DE AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	Ha	3,015988	\$ 385.344.000	\$ 1.162.185.173
TERRENO U.F.2	Ha	0,17748	\$ 151.205.000	\$ 26.835.107
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.189.020.280</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	m	25,56	\$ 14.500	\$ 376.450
M2	m	3,75	\$ 15.900	\$ 59.625
M3	m	3,47	\$ 15.000	\$ 51.975
M4	un	1,00	\$ 44.000	\$ 44.000
M5	m	37,55	\$ 33.700	\$ 1.258.485
M6	m2	301,73	\$ 17.100	\$ 5.159.525
M7	m	37,77	\$ 21.800	\$ 823.832
M8	m	15,00	\$ 18.300	\$ 274.500
M9	m	4,81	\$ 26.700	\$ 128.387
M10	m	2,00	\$ 28.000	\$ 56.000
M11	m	3,45	\$ 18.000	\$ 61.950
M12	m	3,15,66	\$ 10.100	\$ 31.786
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 11.519.705</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Guasimo (DAP=0,15m, H=8m)	Lin	10,00	\$31.417	\$ 314.170
Guasimo (DAP=0,10m, H=4m)	Lin	4,00	\$3.927	\$ 15.708
Guasimo (DAP=0,20m, H=6m)	Lin	21,00	\$31.417	\$ 659.757
Guasimo (DAP=0,40m, H=3m)	Lin	26,00	\$34.096	\$ 886.496
Guasimo (DAP=0,60m, H=3m)	Lin	15,00	\$34.096	\$ 511.440
Mamoncillo 4 años	Lin	1,00	\$8.000	\$ 8.000
Piñon de ceja (DAP=0,80m, H=15m)	m2	27.313,00	\$650	\$ 17.756.450
Yarumo (DAP=0,10m, H=4m)	Lin	4,00	\$5.759	\$ 23.036
Yarumo (DAP=0,20, H=6m)	Lin	21,00	\$34.655	\$ 727.655
Mataratón (DAP=0,17m, H=6m)	Lin	1,00	\$6.140	\$ 6.140
Mataratón (DAP=0,40m, H=3m)	Lin	4,00	\$5.532	\$ 22.128
Mataratón (DAP=0,50m, H=7m)	Lin	1,00	\$82.147	\$ 82.147
Igusa (DAP=0,10m, H=3m)	Lin	12,00	\$12.011	\$ 144.132
Igusa (DAP=0,50m, H=6m)	Lin	26,00	\$600.543	\$ 15.614.118
Chinde (DAP=0,10m, H=7m)	Lin	4,00	\$10.079	\$ 40.316
Chinde (DAP=0,53m, H=6m)	Lin	2,00	\$202.221	\$ 404.442
Chinde (DAP=0,30m, H=6m)	Lin	1,00	\$77.749	\$ 77.749
Chinde (DAP=0,20m, H=3.5m)	Lin	1,00	\$25.157	\$ 25.157
Caracolí (DAP=0,20m, H=5m)	Lin	1,00	\$80.072	\$ 80.072
Caracolí (DAP=0,40m, H=8m)	Lin	4,00	\$12.483	\$ 49.932
Caracolí (DAP=0,90m, H=10m)	Lin	1,00	\$3.242.932	\$ 3.242.932
Payandé (DAP=0,37m, H=8m)	Lin	2,00	\$83.957	\$ 1.679.114
Payandé (DAP=0,40m, H=6m)	Lin	1,00	\$138.221	\$ 138.221
Payandé (DAP=0,17m, H=6m)	Lin	1,00	\$24.969	\$ 24.969
Palma de coco (5 años, H=4m)	Lin	6,00	\$10.955	\$ 65.730
Palma de coco (2 años, H=3m)	Lin	15,00	\$5.196	\$ 77.935
Palma de coco (20 años, H=16m)	Lin	4,00	\$150.000	\$ 600.000
Saman (DAP=0,60m, H=5m)	Lin	43,00	\$109.039	\$ 4.688.677
Saman (DAP=0,60m, H=5m)	Lin	13,00	\$193.848	\$ 2.520.024
Saman (DAP=0,90m, H=10m)	Lin	1,00	\$490.678	\$ 490.678
Saman (DAP=0,90m, H=10m)	Lin	2,00	\$130.847	\$ 261.694
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 88.141.728</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 1.268.681.713</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1136 de fecha 10 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 junio de 2022, formuló a la titular del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000314** de fecha 13 de julio de 2022, la cual se notificó personalmente el día 19 de julio de 2022, al señor MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.815, apoderado de la titular del derecho real de dominio de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 731 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría Segunda de Neiva.

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el oficio No. **PRE-RS-000316** de fecha 12 de julio de 2022, la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000314** de fecha 13 de julio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217283**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 06 de fecha doce (12) de octubre del 2022.

Que el señor **MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.815 expedida en Neiva - Huila, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.923.411 expedida en Cota – Cundinamarca, mediante comunicado de fecha 1 de agosto de 2022 manifiesta su rechazo a la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-000314** de fecha 13 de julio de 2022.

Que mediante memorando No. 20226040159753, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-136**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224091279912.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217283** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descrito a continuación:

- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)** – Constituida a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública 359 del 09 de marzo de 2009, otorgada por la Notaria Cuarta de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No 200-217283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 11 de marzo de 2009.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fueran canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio da inicio al proceso judicial de expropiación según los dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial **SMN-1-136** de fecha 23 de abril del 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con área requerida de terreno de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (31.934,43 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K3+815,20** y Final **K4+239,61**, de la margen Izquierda , y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**EL CENSO**”, ubicado en la vereda “**Arenoso**”, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-217283** de la Oficina

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Documento firmado digitalmente



de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000010001000000000 ME, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1: 29313.32 m<sup>2</sup>.** Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+ 872,80** y Final **K4+ 239,61**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con OLGA LARA DE LIZARRALDE (P17); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 460,81 m, con JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA ( P13 - P17) (98.09m) MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA ( ÁREA REMANENTE ) (P34-P13) (223,88m) ANTIGUA VIA NEIVA-CAMPOALEGRE (P28-P34) (138,84); **POR EL SUR**, en una longitud de 63,90 m, con JHON FAIVER LOSADA VARGAS ( P25 - P28 ); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 438,34 m, con VÍA NEIVA CAMPOALEGRE ( P17 -P25 ).

**ÁREA REQUERIDA REMANENTE 1: 2621,11 m<sup>2</sup>.** Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K3+ 897,31** y Final **K 4 +119,96**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 00,0 m, con JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA Y OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA (P3); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 224,70 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE ( P16-P3 ); **POR EL SUR**, en una longitud de 00,0 m, con ANTIGUA VIA NEIVA - CAMPOALEGRE ( P16 ); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 220,88 m, con MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA (AREA REQUERIDA) ( P3-16 ).

DESCRIPCION DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
(M1) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho	25,96	m
(M2) Cerco 3 hilos alambre de púas, soportado por postes en madera 1,90m alto, con una distancia de 3m entre estación	3,75	m
(M3) Cerco 2 hilos alambre de púas, soportado por postes en madera 1,90m alto, con una distancia de 3m entre estación	3,47	m
(M4) Estación en concreto 2m alto con 4 caras de 0,20m de ancho	1,00	un
(M5) Camino en tierra y piedra	37,70	m <sup>2</sup>
(M6) Vía de acceso en tierra	301,75	m <sup>2</sup>
(M7) Cerca 2 hilos liso (eléctrica) soportada por estación de madera, 2m alto, 3m de distancia entre estación y estación	37,77	m
(M8) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estación de madera 2m alto, con una distancia de 1,30m aprox entre estación	12,00	m
(M9) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho	4,91	m
(M10) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estación de madera 2m alto, con una distancia de 1,30m aprox entre estación	2,00	m
(M11) Cerco 4 hilos alambre de púas, soportado por estacones de concreto 2m alto con 4 caras de 0,10m de ancho.	5,45	m
(M12) Cerco frontal 4 hilos púas, soportado por estación de concreto 2m alto, 4 caras de 0,10m, distancia de 3m entre estación aproximadamente	319,66	m
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Guasimo (DAP=0,15m, H=8m)	10,00	Und
Guasimo (DAP=0,10m, H=4m)	4,00	Und
Guasimo (DAP=0,20m, H=6m)	21,00	Und
Guasimo (DAP=0,40m, H=3m)	26,00	Und
Guasimo (DAP=0,60m, H=3m)	15,00	Und
Mamoncillo 4 años	1,00	Und
Pasto Saboya	27313	m <sup>2</sup>
Piñon de oreja (DAP=0,80m, H=15m)	1,00	Und
Yarumo (DAP=0,10m, H=4m)	4,00	Und
Yarumo (DAP=0,20, H=6m)	21,00	Und
Matarratón (DAP=0,17m, H=.6m)	1,00	Und
Mataraton (DAP=0,40m, H=3m)	4,00	Und
Mataraton (DAP=0,50m, H=7m)	1,00	Und
Igua (DAP=0,10m, H=3m)	12,00	Und
Igua (DAP=0,50m, H=6m)	26,00	Und
Dindé (DAP=0,10m, H=7m)	2,00	Und
Dindé (DAP=0,53m, H=5m)	2,00	Und
Dindé (DAP=0,30m, H=6m)	1,00	Und
Dindé (DAP=0,20m, H=3.5m)	1,00	Und
Caracolí (DAP=0,20m, H=5m)	1,00	Und
Caracolí (DAP=0,40m, H=8m)	4,00	Und
Caracolí (DAP=0,90m, H=10m)	1,00	Und
Payandé (DAP=0,37m, H=9m)	2,00	Und
Payandé (DAP=0,40m, H=6m)	1,00	Und
Payande (DAP=0,17m, H=6m)	1,00	Und
Palma de corozo (6 años , H=4m)	6,00	Und
Palma de corozo (2 años , H=3m)	15,00	Und
Palma de corozo (20 años , H=16m)	4,00	Und

RESOLUCIÓN No. 20236060001235 Fecha: 01-02-2023



Saman (DAP=0,60m, H=5m)	43,00	Und
Saman (DAP=0,80m, H=5m)	13,00	Und
Saman (DAP=0,90m, H=10m)	1,00	Und
Saman (DAP=0,60m, H=6m)	2,00	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.923.411 expedida en Cota – Cundinamarca, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente Resolución de expropiación al **BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 800.037.800-8 en virtud del Gravamen constituido mediante 359 del 09 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, acto debidamente inscrito en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-217283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 11 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dada en Bogotá D.C., a los 01-02-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.5

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
 2023.02.01 23:21:16  
 Firmado Digitalmente  
 CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
 C=CO  
 O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR  
 E=dmorales@ani.gov.co  
 Llave P blica Página 7 de 7  
 RSA2048 bits

PRE-RS-001487

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RS-001381 del trece (13) de febrero de 2023, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20236060001235 del primero (01) de febrero de 2023, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 750005821173 el día veinte (20) de febrero de 2023, el cual fue el cual fue entregado exitosamente el día 21 de febrero de 2023, según la constancia expedida por INTER RAPIDÍSIMO, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ([www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co)), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día diez (10) de marzo de 2023 y desfijada el dieciséis (16) de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**EL CENSO**”, y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co).

PRE-RS-001487

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060001235 del primero (01) de febrero de 2023.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

FIJADO EL 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN  
CARLOS  
MARIA  
CASTANEDA

Digitally signed by  
JUAN CARLOS  
MARIA CASTANEDA  
Date: 2023.03.21  
14:03:35 -05'00'

**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Anexos: Copia de la Resolución No 20236060001235 del 01 de febrero de 2023  
Copias: Al expediente predial  
Proyectó: MB- Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.